

Boletín núm. 39/22  
Guadalajara, Jal., 22 de diciembre de 2022

**Por la desaparición de cuatro personas en el municipio de Ocotlán, la CEDHJ emite la Recomendación 34/22, al evidenciar que autoridades no implementaron acciones suficientes para garantizarles el derecho de todas las personas contra la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares**

Esta Comisión inició la queja 85/2020/I, presentada por una peticionaria ante la desaparición de cuatro de sus familiares: Oswaldo Javier Ávalos Camarena, José de Jesús Martínez Camarena, Ernesto Padilla Camarena y Tonatiuh Ávalos Camarena. Indicó que el 19 de diciembre de 2019 fueron privados de su libertad en el municipio de Ocotlán, y hasta el momento continúan desaparecidos.

Se reclamó la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o pocas acciones de búsqueda y localización efectiva; y la victimización secundaria que han sufrido los familiares. Derivado de lo anterior, se ha impedido una completa y efectiva investigación, así como una adecuada búsqueda, lo cual imposibilita que se localice a sus familiares y conocer la verdad histórica de los hechos.

Se documentó la participación activa de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Ocotlán, quienes además de no cumplir con su obligación de cuidar y proteger, realizaron dolosamente la detención de las víctimas directas, mismas que, desde entonces, no han sido localizadas. Con tal conducta se cumplen los elementos que la ley general de la materia señala como delito de desaparición forzada, pues se acreditó la intervención directa de dichos elementos policiales, quienes estaban en ejercicio de sus funciones el día en que ocurrieron los hechos.

Para esta Comisión, la desaparición de los hermanos Camarena constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas, por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y el derecho de acceso a la justicia; a la integridad y seguridad personal; a la libertad personal; a la vida; al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad y al recurso judicial efectivo por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y de la Fiscalía del Estado, que no cumplieron los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que de forma concurrente tienen la obligación de garantizar estos derechos y por desaparición forzada, por elementos policiales de Ocotlán.



En la investigación, esta defensoría observó una serie de irregularidades de las áreas responsables de la procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, y las autoridades de seguridad pública de Ocotlán, quienes son responsables de la violación de derechos humanos. Quedó evidenciado que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes, ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar la desaparición de los cuatro hermanos, ni se realizó su búsqueda bajo los estándares aplicables, lo que hasta el momento ha impedido su localización y, por tanto, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emite los siguientes puntos recomendatorios:

### **De manera conjunta al Fiscal del Estado, a la Fiscal Especial en Personas Desaparecidas y al Presidente Municipal de Ocotlán**

Primera. En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realicen las acciones necesarias para que se inscriba a las víctimas directas Oswaldo Javier Ávalos Camarena, José de Jesús Martínez Camarena, Ernesto Padilla Camarena y Tonatiuh Ávalos Camarena, así como a las víctimas indirectas, hermana y madre, en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, para que se les otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda.

Segunda. Los citados fiscales instruyan al agente del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación del caso para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones de los delitos relacionados con la desaparición de personas, continúe con la integración y perfeccionamiento de la misma, y genere las medidas eficaces para la búsqueda y localización efectiva de las víctimas, a fin de que se esclarezcan los hechos y, en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables para que se garantice el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a las víctimas.

Es importante que en las investigaciones donde están señalados servidores públicos se identifiquen las distintas líneas de investigación, se logre esclarecer el grado de participación que tuvieron y deslindar las responsabilidades correspondientes desde el enfoque de desaparición forzada, lo cual es un delito de lesa humanidad.

Asimismo, se deberá analizar y determinar la situación de riesgo de los familiares y seres queridos que participen en la búsqueda de justicia y acceso a la verdad, con la finalidad de establecer las medidas de protección que resulten indispensables con el objetivo de garantizar su seguridad e integridad personal.



Tercera. Los citados fiscales instruyan a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado para que realice una revisión a la de la carpeta de investigación del caso, con la finalidad de que se efectúen las diligencias necesarias para su correcta integración.

## **Recomendaciones particulares**

### **Al Presidente Municipal y al Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad de Ocotlán:**

Primera. Gire instrucciones al personal de la Dirección de Asuntos Internos para que se inicie, tramite y concluya, procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido y su grado de participación en los hechos materia de esta resolución, en el que además se tome en cuenta lo actuado por esta institución defensora de derechos humanos.

Segunda. Se agregue copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de los servidores públicos involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en su calidad de presidenta del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

**Primera.** Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan.

**Segunda.** Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de la persona que así lo requieran, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.



A la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en Jalisco:

**Única.** Instruya al personal a su cargo que corresponda para que, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de la persona aquí desaparecida documentado en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

